



NACIONAL



DECRETO 2619/1986
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Empleados públicos -- Personal de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social comprendido en el dec. 1893/ 83 -- Inclusión transitoria en el régimen del dec. 2193/86 -- Adicional por reestructuración -- Modificación del dec. 1070/85.
Fecha de emisión: 30/12/1986; Publicado en: Boletín Oficial 02/09/1987

VISTO el Decreto N° 2.193 del 28 de noviembre de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del mismo no estableció que la Recomposición Salarial Meta de los agentes pertenecientes a la Secretaría de Salud incluidas en el régimen aprobado por el Decreto N° 1.893/86.

Que en razón de las innumerables modificaciones introducidas en el régimen establecido en el Decreto número 1.893/83 resulta conveniente encomendar la confección de un sistema remunerativo que, de acuerdo con las distintas funciones que cumple el personal de la Secretaría de Salud, brinde una mayor transparencia al cuadro salarial del sector que conlleve un mejoramiento en la eficacia laboral.

Que hasta tanto se apruebe el régimen a que hace referencia el considerando anterior corresponde fijar las pautas que regirán las remuneraciones del personal de que se trata hasta el 31 de diciembre de 1987.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el inciso 1° del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° -- Inclúyese hasta el 31 de diciembre de 1987, al personal dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social comprendido en los alcances del dec. 1893 del 28 de julio de 1983 y modificatorios, en las normas establecidas en el dec. 2193 del 28 de noviembre de 1986.

Art. 2° -- Aclárase que el adicional por reestructuración del personal comprendido en los alcances del presente decreto consistirá en la suma resultante de aplicar las equivalencias establecidas en la res. conj. (MSP y MA) 2255 y (SGP) 25 del 13 de setiembre de 1983 y sus modificatorios a los montos establecidos por el artículo 3° del dec. 2193/86.

Art. 3° -- Modifícase el art. 6° del dec. 1070 de fecha 12 de junio de 1985, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 6° -- El personal comprendido en los alcances de los decs. 1892 del 27 de julio de 1983 y 1893 del 28 de julio de 1983, percibirá en calidad de suplemento por actividad crítica asistencial, un importe que resulte de aplicar el coeficiente doce centésimos (0,12) al total de las remuneraciones que con carácter regular y permanente le corresponda percibir.

Art. 4º -- Los agentes comprendidos en las disposiciones del presente decreto sólo podrán percibir, además de la asignación de la categoría y el adicional por reestructuración, los suplementos y adicionales que se detallan a continuación:

--Antigüedad

--Título

--Permanencia en la categoría

--Responsabilidad profesional

--Zona

--Riesgo

--Subrogancia

--Fallas de caja

--Dedicación exclusiva asistencial (dec. 16. 185)(*)

(*) Confome Boletín Oficial. Debería ser 161/86.

--Actividad crítica asistencial (Art. 6º del dec. 1070/ 85) modificado por el artículo precedente.

Art. 5º -- Encomiéndase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público de elaboración de un nuevo régimen escalafonario para el personal de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días deberá elevar el correspondiente proyecto.

Art. 6º -- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfonsín. -- Storani. -- Sourrouille.

